



**Department of Sociology**

Manor Road, Oxford

OX13UQ

Telephone: 01865 281740

Fax: 01865 286171

Email: [enquiries@sociology.ox.ac.uk](mailto:enquiries@sociology.ox.ac.uk)

Website:

[www.sociology.ox.ac.uk](http://www.sociology.ox.ac.uk)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**Honorable Magistrado  
Luis Guillermo Guerrero Pérez  
Corte Constitucional  
E.S.D.**



**Ref. Intervención ciudadana de académicos del grupo de Responsabilidad Empresarial y Justicia Transicional de la Universidad de Oxford en el proceso que revisa la constitucionalidad del Acto Legislativo n. 001 de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.”**

Respetado Magistrado,

Nosotros, la Profesora y Doctora en Sociología y Ciencia Política Leigh A. Payne, el Doctor en Ciencia Política y abogado argentino Gabriel Pereira y la abogada Colombiana y candidata a Doctora en Sociología Laura Bernal Bermúdez, afiliados al Departamento de Sociología y al Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford en Inglaterra, ponemos a su consideración la siguiente intervención ciudadana en el proceso de revisión de constitucionalidad de la referencia.

El objetivo de este Amicus es proporcionar a la Corte algunos elementos de juicio relevantes para el análisis de constitucionalidad del Artículo 16 del Acto Legislativo No. 002 de 2017, en particular en relación con la inclusión de terceros civiles en los diferentes mecanismos de justicia transicional contemplados en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Especialmente en relación con los juicios ante la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de la Verdad.

Queremos poner a disposición de la Corte los resultados de un estudio empírico comparado que ofrece un marco comparativo global de gran utilidad para analizar el tema de responsabilidad de

actores económicos por hechos del conflicto en Colombia<sup>1</sup>. En este trabajo, hemos recolectado datos sobre la forma en que diferentes mecanismos de justicia transicional implementados en el mundo han abordado el tema de la responsabilidad de terceros civiles en las graves violaciones a los derechos humanos que han ocurrido con ocasión de regímenes autoritarios o conflictos armados.

Los resultados de nuestro estudio muestran cómo (1) la responsabilidad de los actores económicos por las violaciones a los derechos humanos cometidas en contextos de autoritarismo o conflictos armados ha formado parte de los procesos de justicia transicional en muchos países para cumplir con el objetivo de respetar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; y (2) existe una variedad de procesos judiciales y no judiciales, y una combinación de estos procesos, que permiten cumplir con este objetivo.

Con esta intervención queremos respetuosamente sugerir a la Corte que declare la constitucionalidad de las medidas y mecanismos del Artículo 16 encaminados a responsabilizar a terceros civiles por graves violaciones a los derechos humanos, siguiendo la línea de otros países en el mundo que han enfrentado periodos de transición. En concreto, proponemos:

- Que los terceros civiles, en particular los actores económicos, que estuvieron involucrados directa e indirectamente en las graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, se incluyan como sujetos de los procesos judiciales y no judiciales del sistema de justicia transicional.
- Que la Corte adopte una interpretación amplia de lo que se entiende por “participación activa y determinante en el conflicto armado” (Artículo 16, Inciso 2), incluyendo la participación directa e indirecta de los actores económicos.

Esta es la única forma en que el sistema transicional (1) cumpla con la obligación internacional del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los actores que han cometido graves violaciones a los derechos humanos, que además ha sido considerada por la Corte como un pilar de la Constitución en su sentencia C-579 de 2013 y (2) reconozca y respete los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en todas sus dimensiones. El Artículo 16 no solamente permite luchar contra la impunidad sino que también permite generar un reproche social a una serie de relaciones y acciones de los actores económicos que no se pueden perpetuar en el futuro, garantizando así la no repetición de las violaciones a los derechos de las víctimas.

## **I. Resumen de la intervención**

La participación de terceros civiles ha sido un componente clave de la violencia usada durante los regímenes autoritarios y los conflictos civiles. Por eso, la justicia transicional desde sus orígenes en la era post-Holocausto, ha incluido la responsabilización de estos actores dentro de las iniciativas de verdad y justicia. Colombia no es entonces un caso único ni pionero, sino que se enmarca en un grupo de casos a nivel global que permiten identificar formas en que el sistema de justicia transicional colombiano debería operar en relación con los terceros civiles si quiere ser respetuoso de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no

---

<sup>1</sup> Por actores económicos nos referimos a empresas personas jurídicas (nacionales y transnacionales; públicas, privadas o mixtas), empresas personas naturales, terratenientes y asociaciones de empresas o empresarios.

repetición, y cumplir con la responsabilidad del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

Teniendo en cuenta los aciertos y desaciertos de mecanismos de justicia transicional en otros países mostramos cómo no sólo es imperativo que se incluya la participación de terceros civiles dentro del espectro de la justicia transicional colombiana sino que, adicionalmente, se requieren de ciertas características de dicha inclusión para que se cumpla con los objetivos de la justicia transicional, como por ejemplo que se evite la impunidad estipulando claramente que quienes no se acojan a la JEP serán investigados por la jurisdicción ordinaria y que la Comisión de la Verdad tenga una línea de investigación clara de este tema que le permita nombrar a los actores económicos en su reporte y recomendar que estos casos sean conocidos por la JEP<sup>2</sup>.

## **II. Algunas consideraciones teóricas sobre la responsabilidad empresarial y la base de datos que utilizamos para nuestro estudio empírico**

Nuestro estudio se explica por la convicción, que compartimos con otros académicos y defensores de los derechos humanos, de que esclarecer y sancionar el rol de los terceros civiles en la violencia es la pieza que falta para perseguir el espectro completo de la justicia y reparación para las víctimas<sup>3</sup>. Y que sólo con la inclusión de los terceros civiles como sujetos de la justicia transicional se pueden lograr sus objetivos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Nuestra intervención se enfoca en los actores económicos dentro del universo de terceros civiles (que incluye políticos, organizaciones civiles, periodistas, académicos, etc.).

Invitamos también a la Corte a adoptar un entendimiento amplio de la responsabilidad empresarial que permita a los operadores del sistema de justicia transicional abordar el fenómeno en toda su complejidad. Nosotros proponemos la siguiente definición de responsabilidad empresarial que incluye tanto la participación directa como la participación indirecta de actores económicos en graves violaciones a los derechos humanos:

*“la asistencia o participación de los actores económicos en graves violaciones a los derechos humanos (incluyendo genocidio, tortura, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) cometidos por el estado o agentes similares al estado (ej. paramilitares o fuerzas rebeldes con control sobre el territorio) durante situaciones de autoritarismo o conflicto civil. Los tipos de actuaciones del sector empresarial pueden incluir responsabilidad directa con violaciones a los derechos humanos (ej. concierto para delinquir o conspiración para cometer actos de violencia); violaciones a los derechos humanos bajo la ley laboral (ej. trabajo esclavo); financiación de crímenes de guerra o empresas ilegales (beneficiándose a sabiendas de la violencia, como los*

---

<sup>2</sup> Si bien el Acuerdo con las FARC hace que lo revelado ante la Comisión de la Verdad no pueda ser utilizado en un proceso judicial, no se puede permitir que la participación ante la Comisión de la Verdad se convierta en un mecanismo de impunidad por medio del cual los actores económicos acudan a la Comisión y esto los blinde de ser judicializados. Esto violaría a todas luces los derechos de las víctimas y sería un incumplimiento de la obligación internacional del Estado a investigar y condenar a los responsables por graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>3</sup> Juan Pablo Bohoslavsky and Veerle Opgenhaffen, “The Past and Present of Corporate Complicity: Financing the Argentinean Dictatorship,” *Harvard Human Rights Journal* 23 (2010): 160.

*diamantes de sangre). La responsabilidad no requiere una afinidad ideológica entre las empresas y sus socios estatales o para estatales”<sup>4</sup>.*

Nuestra intervención se basa en los datos recogidos por nosotros en la creación de una base de datos sobre responsabilidad empresarial y justicia transicional (CATJ)<sup>5</sup>. Esta base de datos muestra cómo diferentes iniciativas de justicia transicional ya han incorporado la investigación de violaciones a los derechos humanos por parte de actores económicos. De hecho, los datos recolectados por académicos y organizaciones de la sociedad civil para la CATJ sugiere que la responsabilidad empresarial ha sido un componente clave de la violencia usada durante los regímenes autoritarios y los conflictos civiles. La CATJ contiene 947 casos en los que un agente económico es presuntamente responsable de violaciones a los derechos humanos, incluyendo: 459 casos identificados en 35 sentencias dictadas por los jueces de justicia y paz en Colombia, 85 casos de actores económicos involucrados en las atrocidades cometidas por los Nazis durante el Holocausto, 335 casos identificados en 22 reportes de comisiones de la verdad y 145 casos de acciones judiciales contra actores económicos por responsabilidad empresarial.

### **III. Antecedentes históricos y recientes de la responsabilidad de terceros civiles a través de mecanismos de justicia transicional**

El primer punto que queremos resaltar es que la experiencia Colombiana en relación con la inclusión de terceros civiles en mecanismos de justicia transicional no es única ni pionera. Existen una serie de experiencias previas en otros países del mundo que sirven para informar a la Corte sobre (1) la importancia de incluir a los terceros civiles como parte de los esfuerzos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición y (2) las diferentes formas en que se ha tratado de abarcar su responsabilidad en las atrocidades.

Desde los orígenes de la justicia transicional en la era pos-Holocausto, la responsabilidad empresarial por las violaciones a los derechos humanos cometidas por regímenes autoritarios o en el marco de un conflicto armado ha sido parte de los ejercicios de verdad y justicia, incluso a pesar de que se ha hecho de forma ad hoc y no como parte de los mandatos originales. Estos esfuerzos, sumados a ejemplos más contemporáneos del uso de mecanismos de justicia transicional para juzgar la responsabilidad empresarial, muestran cómo Colombia no es un caso único, ni tampoco es la primera vez en que se intenta que los actores económicos sean incluidos en los ejercicios de verdad, justicia y reparación. Nuestro trabajo nos ha permitido documentar cómo ha sido investigado este fenómeno en otros países e identificar una serie de modelos que respetan el estado de derecho y los tratados internacionales sobre garantía y respeto a los derechos de las víctimas.

---

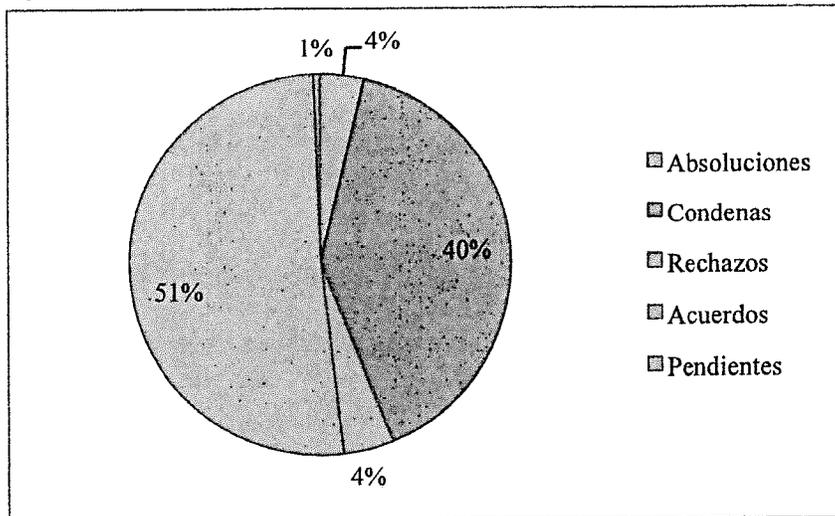
<sup>4</sup> Leigh A. Payne and Gabriel Pereira, “Corporate Complicity in International Human Rights Violations,” *Annual Review of Law and Social Sciences* 12 (2016).

<sup>5</sup> La base de datos CATJ (Corporate Accountability and Transitional Justice) es el resultado de una colaboración entre académicos y organizaciones de la sociedad civil. La Universidad de Oxford, la Universidad de Minnesota, ANDHES y CELS en Argentina, y Dejusticia en Colombia trabajaron en conjunto para identificar y codificar casos de responsabilidad empresarial con violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras y conflictos armados en el mundo. El proyecto busca identificar respuestas judiciales y no judiciales a la responsabilidad empresarial, e incluye los llamados casos “industrialistas” y de trabajo esclavo en la Alemania Nazi hasta el conflicto armado en Colombia. Quisiéramos agradecer el patrocinio de este proyecto por parte de Open Society Foundation y el Knowledge Exchange Impact Acceleration Account de Economic and Social Research Council (ESRC).

### *Los juicios de los industrialistas en Alemania pos-Holocausto*

La responsabilidad empresarial con la violencia en el marco de conflictos armados puede ser rastreada al inicio mismo del concepto de la justicia transicional con los juicios de Núremberg. En nuestro análisis preliminar de los casos de este periodo, encontramos que en los juicios llevados a cabo por los Aliados y en juicios posteriores llevados a cabo en los Estados Unidos y otros países se juzgaron más de 80 actores económicos. El 93 por ciento de los casos en contra de estos actores fueron procesos civiles ante cortes domésticas extranjeras y el 5 por ciento ante tribunales militares internacionales. Y como lo muestra la Figura 1, el 50 por ciento de los casos terminaron con acuerdos entre las partes y el 40 por ciento en condenas. Un 4 por ciento terminó en absoluciones.

**Figura 1. Resultados de acciones judiciales pos-Holocausto**



Fuente: CATJ, 2016

Estos casos son una fuente importante de jurisprudencia sobre las diferentes formas en que se manifestó la responsabilidad empresarial durante la guerra. Los juicios incluyeron tanto participación directa de los actores económicos (ej. homicidios, tortura, desplazamiento forzado y trabajo esclavo), como participación indirecta (financiación de la represión), en crímenes de lesa humanidad.

### *Las comisiones de la verdad*

En relación con la labor de las comisiones de la verdad, al revisar 39 informes finales en 30 países<sup>6</sup>, encontramos que 22 de ellos (en 19 países) se refieren al involucramiento de empresas en graves violaciones a los derechos humanos (Ver Tabla 1). Estos informes evidencian cómo la participación de terceros civiles fue un componente clave de la violencia usada durante los regímenes autoritarios y los conflictos civiles<sup>7</sup>. A pesar de que sus mandatos originales no

<sup>6</sup> De las 50 comisiones de la verdad que se han creado en el mundo, no todas produjeron un informe final. Revisamos todos los informes finales con acceso público, menos cuatro que todavía no hemos encontrado o que no están escritos o traducidos al Inglés, Español, Portugués y Francés. En total revisamos 39 reportes.

<sup>7</sup> La participación de civiles como factor explicativo de la violencia ya ha sido explorado por Gutierrez Sanín en relación con el despojo en Colombia. Ver Francisco Gutiérrez Sanín and Jennifer Vargas Reina,

incluían la investigación del rol de los terceros civiles en la violencia, en estos informes se nombran 335 empresas.

Las comisiones en estos países también utilizaron una noción amplia de responsabilidad empresarial que incluyó la participación directa (ej. trabajo esclavo, detención arbitraria, secuestro, desaparición forzada) y la participación indirecta en la violencia a través por ejemplo de la financiación del régimen autoritario o de los actores armados en el conflicto.

**Tabla 1. Comisiones de la verdad que incluyeron el sector empresarial en los ejercicios de verdad**

Argentina 1983	Kenia 2009
Brasil 2012	Liberia 2006
Chile 1990, 2003	Nigeria 1999
Costa de Marfil 2011	Paraguay 2004
Timor del Este 2011	Perú 2001
Ecuador 2007	Sierra Leone 2002
Ghana 2004	Sudáfrica 1995
Guatemala 1997	Corea del Sur 2000, 2000, 2005
Haití 1995	Zambia 1993
Honduras 2011	

Fuente: CATJ, 2016.

### *Los juicios*

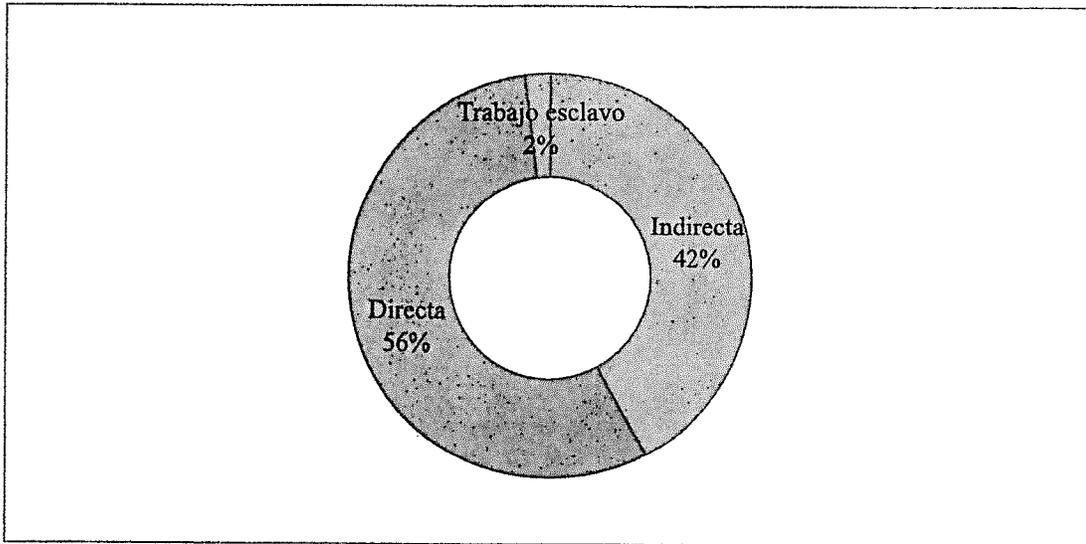
Encontramos además que en 23 países del mundo<sup>8</sup> se han llevado ante las cortes 145 casos en contra de actores económicos por su participación en la violencia. En un 72 por ciento de los casos se trató de una participación directa en la violencia, mientras que en un 23 por ciento de los casos la participación fue indirecta. Pero en Latinoamérica se ha tendido a judicializar de forma

eds., *El Despojo paramilitar y su variación: Quiénes, cómo y por qué* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2016).

<sup>8</sup> Argentina, Austria, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, República Democrática del Congo, Timor D'este, Francia, Alemania, Checoslovaquia, Yugoslavia, Suiza, Ucrania, Bélgica, Holanda, Polonia, Eslovenia, Guatemala, Indonesia, Iraq, Liberia, Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú, Ruanda, Sud África y Siria.

casi igual tanto la participación directa como la indirecta de las empresas (en el 56 por ciento de los casos la participación fue directa y en el 42 por ciento indirecta) (Figura 2).

**Figura 2. Tipos de responsabilidad judicializada en Latinoamérica**

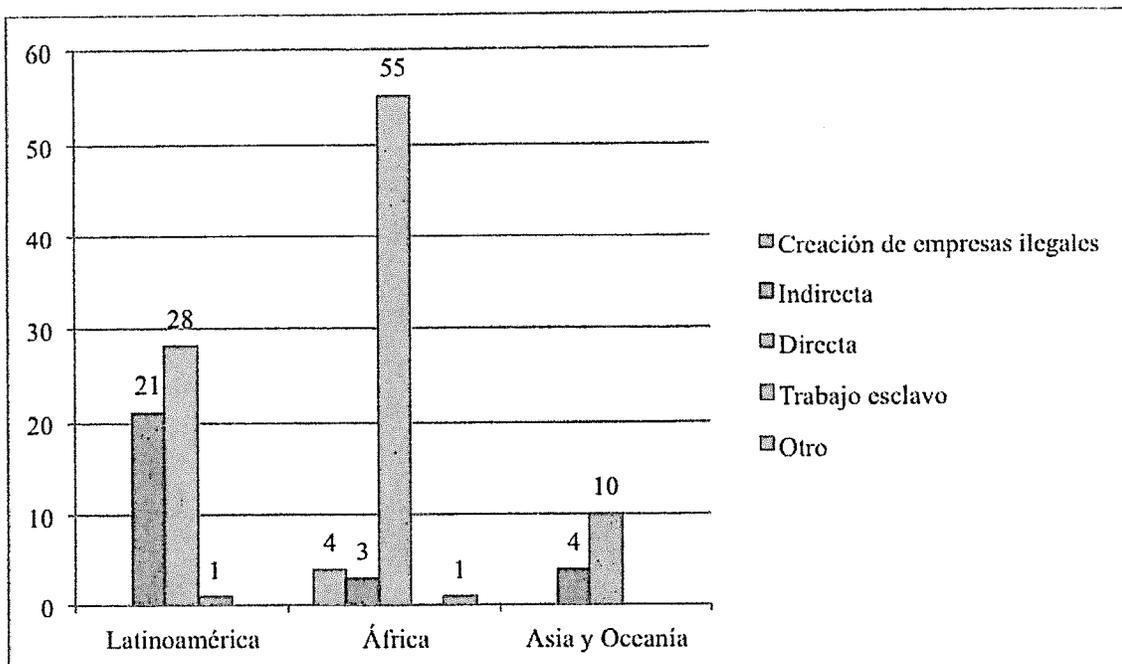


*Fuente: CATJ, 2017*

#### *Nota sobre el liderazgo de Latinoamérica*

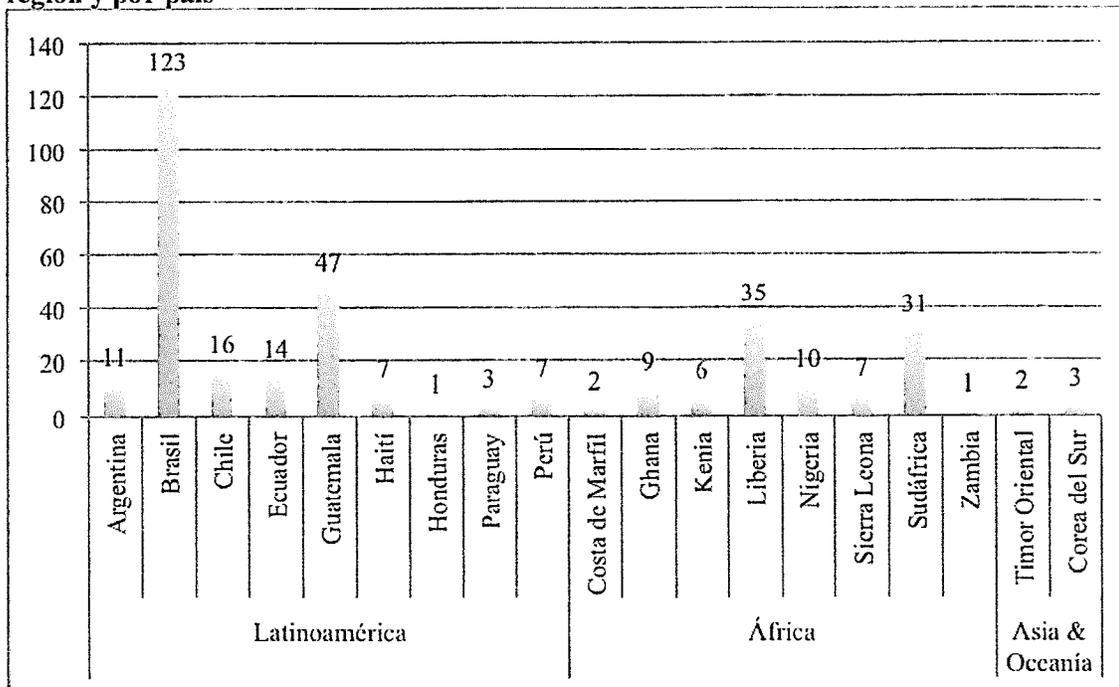
Si bien Colombia no es pionera en la inclusión de los terceros civiles en los diferentes mecanismos de justicia transicional, ha tenido un rol destacado en Latinoamérica, una región que, a su vez, es la líder en cuanto a iniciativas tendientes a la rendición de cuentas de actores económicos. En particular, las cortes Latinoamericanas han y se encuentran conociendo casos tanto de responsabilidad directa como responsabilidad indirecta (Ver Figura 3). Y las comisiones de la verdad en Latinoamérica también han sido líderes en menciones de responsabilidad empresarial en sus reportes, así como en el número de empresas nombradas (Ver Figura 4). Aunque en todas las regiones han enfocado los esfuerzos en la persecución judicial de la responsabilidad económica que es directa, Latinoamérica parece llevar la delantera en la expansión del espectro de judicialización a la participación indirecta del empresariado en las graves violaciones a los derechos humanos.

**Figura 3. Tipo de responsabilidad conocida por las cortes por región**



Fuente: CATJ, 2016.

**Figura 4. Número de actores económicos nombrados por comisiones de la verdad por región y por país**



Fuente: CATJ, 2016

#### **IV. Descripción de la responsabilidad empresarial: una visión comparada con especial mención de la verdad judicial recopilada en las sentencias del proceso de justicia y paz**

Este aparte pretende mostrarle a la Corte nuestro análisis en otros países en relación con la complejidad y la magnitud de la participación del sector privado en las graves violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente, presentaremos datos extraídos de las sentencias de justicia y paz en Colombia, que muestran cómo para que el sistema de justicia transicional efectivamente cumpla con sus objetivos en términos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, se debe partir de una concepción amplia de responsabilidad empresarial.

A nivel comparado encontramos que en la responsabilidad empresarial con las graves violaciones a los derechos humanos se han visto involucrados todo tipo de actores del sector económico. No solo personas jurídicas sino también personas naturales y asociaciones de empresarios que operan en todos los sectores de la economía. Adicionalmente, se trata de un fenómeno en el que han participado tanto empresas multinacionales como domésticas de distintos tamaños. Aunque principalmente registramos casos de participación de empresas privadas (859 casos), también hay casos en los que empresas estatales (54 casos) o de capital mixto (16 casos) participaron de violaciones a los derechos humanos. Y estas empresas participaron en todo tipo de violaciones, tanto indirectas (a través por ejemplo de la financiación de grupos armados) como directas (tales como la detención arbitraria, el desplazamiento forzado, el secuestro, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, trabajo esclavo, tortura y homicidios).

Por ejemplo, en Argentina encontramos que el informe *Nunca Más* de la CONADEP documentó cómo desde el inicio de la última dictadura (1976-1983) los agentes económicos participaron de forma sistemática en el homicidio, secuestro, desaparición, detención arbitraria y tortura de trabajadores, en alianza con las fuerzas estatales<sup>9</sup>. En ese mismo país se han iniciado acciones judiciales para identificar cuáles han sido las entidades bancarias que financiaron el aparato estatal y represivo durante la dictadura, pues de forma indirecta están involucradas en la violencia<sup>10</sup>. En el caso de violaciones masivas de derechos humanos cometidas en Sudáfrica también hay una serie de acciones judiciales que fueron presentadas antes cortes de los Estados Unidos en contra de los bancos que financiaron el Apartheid. Así mismo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación mencionó 31 casos de responsabilidad empresarial, y 17 de ellos eran empresas operando en el sector financiero. Por otro lado, en Brasil la Comisión Nacional de la Verdad se refirió a patrones en los que las empresas participaron en crímenes cometidos contra sus trabajadores. De hecho, a partir del trabajo de dicha Comisión, un grupo de sindicatos participan en un investigación judicial llevada a cabo por el Ministerio Público donde se investiga el uso de las instalaciones de una fábrica de la empresa Volkswagen como centro de tortura durante la dictadura. También encontramos que las comisiones de la verdad en Sudáfrica, Nigeria, Costa de Marfil, Guatemala, Brasil, Ecuador y Zambia registraron casos en los que empresas, principalmente del sector extractivo, trabajaron con los gobiernos para explotar recursos naturales en contextos de violencia (en total 18), obteniendo beneficios a costa de violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, no es necesario apelar a experiencias comparadas para resaltar la complejidad del fenómeno y la necesidad de adoptar aproximaciones amplias al entendimiento de la participación

---

<sup>9</sup> Leigh A. Payne et al., "Can a Treaty on Business and Human Rights Help Achieve Transitional Justice Goals?," *Revista Internacional de Derechos Humanos e Empresas* 1, no. 1 (2017).

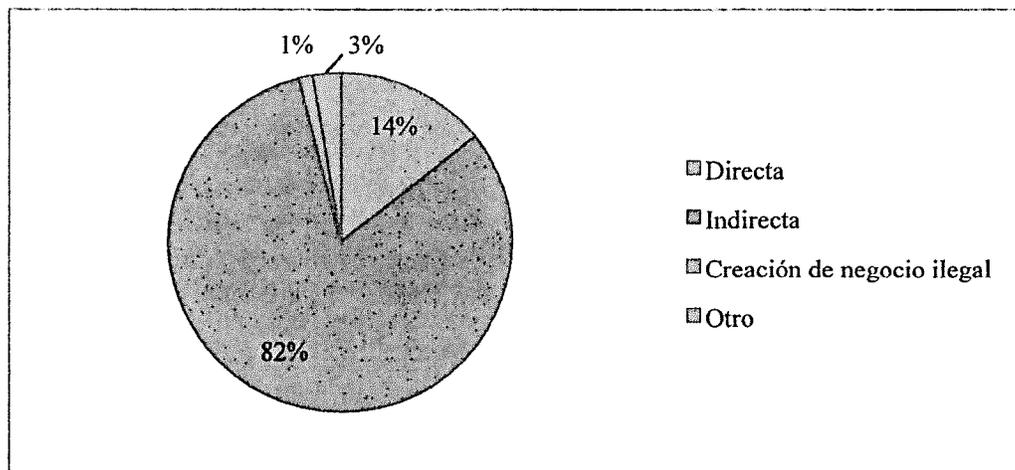
<sup>10</sup> Bohoslavsky and Ogenhaffen, "The Past and Present of Corporate Complicity: Financing the Argentinean Dictatorship."

y la responsabilización de los terceros civiles en Colombia. Colombia ya tiene un proceso de verdad judicial en el que los paramilitares han venido revelando las distintas formas en que los agentes económicos participaron directa e indirectamente de la violencia. Nos referimos por supuesto al proceso de justicia y paz.

Si bien ha habido especulación en los medios de comunicación sobre el número de casos de responsabilidad empresarial con la violencia paramilitar en Colombia<sup>11</sup> y varios académicos han realizado casos de estudio y análisis de ciertos tipos de violencia<sup>12</sup>, en la CATJ registramos 439 casos identificados en 35 sentencias de primera instancia dictadas por los jueces de justicia y paz. Si bien no podemos asegurar la representatividad de esta muestra, dentro de ella hay una proporción alta de casos en los que el agente económico tuvo una participación indirecta en la violencia (Ver Figura 4), lo cual sugiere nuevamente la necesidad de que la Corte adopte una interpretación amplia de lo que se entiende por “participación determinante o activa en el conflicto armado” (Artículo 16 Inciso 2) con los que se busca definir el tipo de responsabilidad sobre el cual tendrán competencia los mecanismos de justicia transicional en Colombia.

Nuestra muestra también nos permite mostrarle a la Corte como en Colombia esta participación directa e indirecta se refiere a graves violaciones a los derechos humanos (Ver Figura 5). Si bien una proporción importante de los casos están registrados como financiación de grupos armados (65%), la verdad judicial que ha resultado del proceso de justicia y paz (que no estaba explícitamente investigando la participación de actores económicos) encontró que actores económicos también estuvieron involucrados en homicidios (4%) y despojo y desplazamiento forzado (9%).

**Figura 4. Tipos de responsabilidad empresarial revelados por la verdad judicial del proceso de justicia y paz en Colombia**

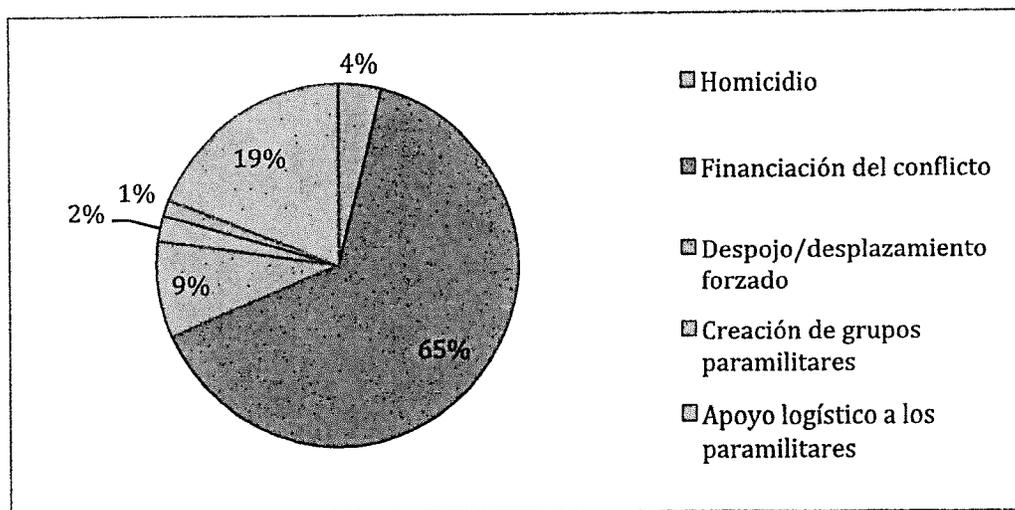


Fuente: CATJ, 2016.

<sup>11</sup> Camilo Ernesto Bernal, “Jurisdicción Especial Para La Paz: ¿injusta con empresarios y militares?,” *Razón Pública*, March 20, 2017.

<sup>12</sup> Por ejemplo ver Vilma Liliana Franco R. and Juan Diego Restrepo E., “Empresarios palmeros, poderes de facto y despojo de tierras en el Bajo Atrato,” in *La Economía de los paramilitares redes, corrupción, negocios y política*, ed. Ariel Fernando Ávila Martínez and Mauricio Romero Vidal (Bogotá: Debate, 2011); Gutiérrez Sanín and Vargas Reina, *El despojo paramilitar y su variación: Quiénes, cómo y por qué*.

**Figura 5. Tipos de graves violaciones a los derechos humanos revelados por la verdad judicial del proceso de justicia y paz en Colombia**



Fuente: CATJ, 2016

#### **V. Los patrones identificados por el CATJ para la implementación de mecanismos de justicia transicional y responsabilidad de actores económicos en Colombia**

La CATJ confirma que el principio contenido en el Artículo 16 del Acto Legislativo n. 002 de 2017 - según el cual los terceros civiles también deben estar sujetos de la justicia transicional - sigue las prácticas de justicia transicional en muchos países, sobre todo en los países de América Latina. Sin embargo, para que la inclusión de los actores económicos en la justicia transicional sea consistente con los derechos fundamentales de las víctimas de recibir verdad, reparación, justicia, y no repetición por las graves violaciones de derechos humanos, la interpretación de este artículo debe ser amplia, incluyendo la participación directa e indirecta de estos actores en la violencia. De lo contrario estará omitiendo la complejidad del fenómeno que hemos presentado en esta intervención.

Comisiones de la verdad. Nuestra investigación muestra que la responsabilidad de actores económicos por la violación de derechos humanos nunca ha sido parte del mandato original de las comisiones de la verdad y, sin embargo, un poco más de la mitad de las comisiones han desarrollado esta línea de investigación. La investigación de estos actores fue impulsada por la demanda de la sociedad civil, o de víctimas que identificaron el rol del empresariado en las violaciones cometidas contra ellos. En esa medida, para cumplir los objetivos de verdad, justicia, reparaciones y garantía de no repetición, la responsabilidad de los actores económicos ha sido incluida en el trabajo de más de la mitad de las comisiones.

Al incluir explícitamente a los terceros civiles en los ejercicios de justicia transicional, el proceso Colombiano no sólo se inscribe dentro de la tendencia global que encontramos en nuestro estudio, sino que adicionalmente está respondiendo a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Basándonos en los patrones que observamos, el proceso de la Comisión de la Verdad en Colombia puede cumplir con estos objetivos de tres formas. En

primer lugar, proporcionando una investigación seria al rol de los terceros civiles en la violación de los derechos humanos durante el conflicto, incluyendo una indagación sobre los tipos de víctimas, y la violación de leyes nacionales e internacionales. En segundo lugar, la comisión podría nombrar a las empresas o los actores económicos que han estado involucrados en estas violaciones. Y en tercer lugar, la Comisión podría, reconociendo que no es un ente judicial, recomendar que estos casos sean conocidos por la Jurisdicción Especial para la Paz. O, si estos actores no se presentan ante la JEP, recomendar que la justicia ordinaria inicie investigaciones preliminares por estos crímenes.

Acciones judiciales. Nuestra investigación muestra que en la mayoría de los casos los actores económicos han estado sometidos a la justicia ordinaria por su responsabilidad en la violación de derechos humanos durante regímenes autoritarios o conflictos armados. Estos casos a menudo se demoran muchos años sin que las víctimas reciban justicia o compensación. La extensión del proceso en el tiempo es costosa para las víctimas y para el Estado, y tiende a perpetuar la impunidad pues las condenas quedan pendientes. Los casos civiles tienden a terminar con un acuerdo sin admisión de responsabilidad por parte de la empresa, la cuantía del acuerdo queda excluida del escrutinio público, y los mecanismos de ejecución del acuerdo rara vez son utilizados. Este patrón de resultados indica que la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad de actores económicos en graves violaciones de derechos humanos no ha podido garantizar la verdad, justicia, reparación y la no repetición. Aunque la CATJ indica que Colombia tiene mas sentencias finales por violaciones directas o indirectas de actores económicos, aun así muy pocas víctimas de los abusos han recibido verdad, justicia y reparación. Recomendamos que la Corte, reconociendo la responsabilidad del Estado en el respeto de los derechos humanos de las víctimas, incluya a los terceros civiles en el tribunal especial.

Justicia y paz: Nuestro análisis de las menciones de responsabilidad empresarial en las sentencias emitidas por jueces de justicia y paz permiten confirmar lo que académicos Colombianos ya han venido afirmando<sup>13</sup>: hay evidencia empírica de la responsabilidad de algunos agentes económicos en graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante el conflicto armado en Colombia. Y esta evidencia empírica demuestra la necesidad de investigar, judicializar y condenar a estos agentes que hicieron parte de las estructuras y organizaciones de la guerra.

Hay esfuerzos internacionales dirigidos a reducir la impunidad de los actores económicos por su rol en violaciones a los derechos humanos; así como el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En concordancia con estos esfuerzos, quisiéramos recomendar a la Honorable Corte adoptar el Artículo 16 con una interpretación amplia de lo que se debe entender por “participación determinante y activa” que va a definir el universo de casos sobre los cuales tendrán competencia los órganos del sistema de justicia transicional (Artículo 16 Inciso 2). De lo contrario se corre el riesgo de dejar por fuera de la labor de la JEP un grupo de casos de participación indirecta de actores económicos en crímenes internacionales (cuya existencia sugiere la evidencia recolectada en la CATJ) y por lo tanto violar la obligación internacional del Estado de investigarlos, juzgarlos y sancionarlos.

Con base en los patrones globales que presentamos en este escrito, alentaríamos también a la

---

<sup>13</sup> Nelson Camilo Sánchez, “Corporate Accountability, Reparations, and Distributive Justice in Post-Conflict Societies,” in *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice* (New York: Routledge, 2013), 114–30; Gutiérrez Sanín and Vargas Reina, *El despojo paramilitar y su variación: Quiénes, cómo y por qué*; Franco R. and Restrepo E., “Empresarios palmeros, poderes de facto y despojo de tierras en el Bajo Atrato”; Angelika Rettberg, “Administrando la adversidad: Respuestas empresariales al conflicto Colombiano,” *Colombia Internacional*, no. 55 (2002): 37–54.

Honorable Corte aclarar que la judicialización de los civiles tiene dos partes: los terceros civiles tendrían la oportunidad de acudir ante la JEP para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de la obligación de investigar, pero si los actores económicos dejan de participar, tendrán que enfrentar la justicia ordinaria, como lo han hecho en otros países en el mundo (e incluso como ha empezado a ocurrir en Colombia con el caso de las palmeras en el Chocó, el Fondo Ganadero de Córdoba, entre otros<sup>14</sup>).

Cordialmente,



Profesora Leigh A. Payne  
Centro de Estudios Latinoamericanos  
Departamento de Sociología  
St Antony's College  
Universidad de Oxford  
[Leigh.payne@sant.ox.ac.uk](mailto:Leigh.payne@sant.ox.ac.uk)



Dr Gabriel Pereira  
Departamento de Sociología  
Universidad de Oxford  
[Gabriel.pereira@sociology.ox.ac.uk](mailto:Gabriel.pereira@sociology.ox.ac.uk)



Laura Bernal Bermúdez  
Departamento de Sociología  
St. Antony's College  
Universidad de Oxford  
[Laura.bernal-bermudez@sociology.ox.ac.uk](mailto:Laura.bernal-bermudez@sociology.ox.ac.uk)

---

<sup>14</sup> Ver Verdadabierta.com, "A la cárcel 16 empresarios de palma de Chocó," *Verdadabierta.com*, 2014; Verdadabierta.com, "Directivos del Fondo Ganadero de Córdoba, a responder por despojo de tierras," *Verdadabierta.com*, 2014, <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/5242-directivos-del-fondo-ganadero-de-cordoba-a-responder-por-despojo-de-tierras>.